

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al señor Juan A. Morales González el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del mil novecientos cincuenta siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2647. que autoriza una emisión de sellos de Correos.
(G. O. No. 8114, del 24 de abril de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2647

VISTA la Ley sobre Especies Tímbradas, No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para el franqueo de la correspondencia ordinaria:

2,000,000 (DOS MILLONES) de sellos de franqueo ordinario del tipo de RD\$0.07, color azul marino.

Art. 2.— Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán impresos en tamaño de 40 milímetros de alto por 28 milímetros de ancho, sobre fondo blanco. En la parte superior, en sentido horizontal y a todo el ancho del sello se leerá "REPÚBLICA DOMINICANA"; hacia los ángulos inferiores izquierdo y derecho aparecerán, respectivamente, el valor facial del sello y el signo de centavos oro, dentro de dos cuadrados de cinco milímetros; hacia el margen inferior, entre dichos cuadros se leerá: "CORREOS"; en la parte central del sello aparecerá una vista panorámica del Monumento a la Paz de Trujillo, y debajo

de ésta a todo el ancho del sello, sobre la palabra Correos, en caracteres pequeños se leerá: "Monumento a la Paz de Trujillo, Santiago de los Caballeros".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

DEROGADO
POR REGLA-
MENTO N.º
585-19/1/66
Sac. Gie. R.
Ans

Reglamento No. 2648, para el Control de anuncios y propagandas de Productos Farmacéuticos.

(G. O. No. 8114, del 24 de abril de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2648

VISTO el artículo 119 del Código de Salud Pública, Ley No. 4471 del 3 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente
REGLAMENTO No. 2648 PARA EL CONTROL DE ANUNCIOS Y PROPAGANDAS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Art. 1.— Queda prohibido anunciar en cualquier forma de propaganda hablada o escrita, una especialidad farmacéutica, medicamento o producto biológico, atribuyéndole propiedades que no posea, así como toda forma de propaganda que tienda al engaño o constituya un peligro para el consumidor.

Art. 2.— Los textos y dibujos de los anuncios de medicamentos, especialidades farmacéuticas o productos biológicos, hechos para ser propaganda por periódicos, revistas, hojas sueltas, cartelones, radios, cines o cualquier otra forma de propaganda pública o comercial, deberán ser sometidas previamente a la consideración de la Secretaría de Estado de Salud Pública para su aprobación.

Art. 3.— Ningún periódico, revista, emisora de radio o cine, podrá propagar anuncios de los mencionados productos, si